

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagarán anticipadamente medio real por línea

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscriben en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Vista la instancia de los fundadores de la sociedad anónima titulada *La Salvadora*, en solicitud de que se autorice la constitucion definitiva de la expresada compañía, con domicilio en Barcelona y con el capital de 30 millones de reales, dividido en 6,000 acciones de 5,000 rs. cada una, propoméndose como objeto de sus operaciones toda clase de seguros marítimos, y el de afianzar contratos mercantiles de compra, venta y préstamos y avalar letras y pagarés:

Vistos los informes evacuados por el Gobernador civil, Diputacion provincial y demás Corporaciones designadas por la Ley para consultar acerca de la utilidad del establecimiento de la citada compañía:

Vistas sus escrituras de fundacion, y la de reforma de sus Estatutos y Reglamento, verificada de conformidad con lo acordado por Real orden de 13 de julio último:

Vista la Ley de 28 de enero y Reglamento de 17 de febrero de 1848 sobre organizacion de las sociedades mercantiles por acciones:

Considerando que los fundadores de la expresada compañía han llenado todos los requisitos necesarios para su constitucion, y los suscritores han satisfecho el importe del 10 por 100 del valor de las 6,000 acciones suscritas en su totalidad:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento de 17 de febrero de 1848, la remunera-

cion que hayan de disfrutar los Administradores de las compañías anónimas debe ser asignada por la Junta general de accionistas, constituida que sea la sociedad, y por lo tanto, tendrá que someterse á la resolucion de la primera que se celebre por la compañía de que se trata, lo preceptuado en el art. 50 de sus Estatutos, debiendo hacerse además por la misma Junta la indispensable aclaracion de si la remuneracion que se acuerde en definitiva, cuando consista en que los mandatarios tengan participacion en los beneficios repartibles de la Empresa, se ha de entender calculando integros dichos beneficios ó con descuento de los que se asignan á la formacion del fondo de reserva y á otros objetos previstos por el art. 53 de los mismos Estatutos;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima de seguros titulada *La Salvadora*, aprobando sus Estatutos y Reglamento con las reformas contenidas en la escritura citada de 11 de agosto próximo pasado, y con la prevencion de que en la primera junta general acuerde la sociedad la ratificacion ó modificacion de lo prescrito en el art. 50 de sus Estatutos, aclarando en caso necesario si la retribucion á que este artículo se refiere se ha de calcular con previo descuento y sin separacion de los intereses destinados á los objetos referidos en el art. 53 de sus Estatutos; con cuyas aclaraciones podrá la administracion de la compañía *La Salvadora* dar principio á sus operaciones dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la ilustrada y eficaz cooperacion que esa Junta ha prestado á este Ministerio en la difícil tarea de formar una ley de Instruccion pública ajustada á las bases aprobadas por las Cortes y

sancionadas por S. M.; y enterada de todo, se ha mostrado altamente satisfecha, mandando expresamente que se den las gracias en su Real nombre á los dignos individuos de la Junta por el desinteresado celo é inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 10 de setiembre de 1857.—Claudio Moyano.

—Sr. Presidente de la Junta revisora del proyecto de ley de Instruccion pública.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Manuel Agustín Gomez, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Alar del Rey termine en Cervera de Rio-Pisuerga, pasando por Salinas de Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, según lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un examen comparativo, por si la existencia de esta linea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el acta de la subasta celebrada en 31 de agosto próximo pasado para la concesion del ferrocarril de Tudela á Bilbao; el poder conferido á D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua para hacer proposiciones á esta concesion por D. Vicente Orobio, D. Gabriel Maria de Orbezogo, D. Pablo de Epalza, D. Lorenzo Hipólito de Barroeta, D. José Maria de Jusué, D. José Pantaleon Aguirre, D. Juan Benito de Ansuátegui, D. Félix de Uhagon, y D. Agustín Maria de Ovieta; y la ex-

posicion dirigida al Gobierno por dichos dos apoderados con fecha 4 del actual, en solicitud de que se acepte la proposicion que hicieron en la subasta referida, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado declarar admisible la proposicion de los Sres. Ingunza y Zorrosua, única que se presentó en el acto de la subasta, y resolver que se les adjudique, juntamente con sus consocios y poderdantes arriba mencionados, la concesion del ferrocarril de Tudela á Bilbao, en su longitud de 255 kilómetros y 178 metros con la subvencion de 85.944,080 rs. vn., quedando obligados todos y cada uno de por sí é *in solidum*, á las leyes, Reales órdenes, condiciones, tarifa y demás disposiciones publicadas con el anuncio de la subasta en la *Gaceta* de 20 de julio último; y á ejecutar, antes que la primera seccion, la segunda de Miranda á Bilbao, dando principio á las obras desde esta última poblacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta á que se hace referencia en la Real orden precedente.

En la villa de Madrid á 31 de agosto de 1857, siendo la una de su tarde y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento el Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del referido Ministerio; D. Máximo de la Cantolla y Don Antonio Avilés, aquel oficial de la Secretaria y consultor este del expresado Ministerio, con asistencia de mi infrascrito Secretario de S. M., Notario del Ilustre Colegio de esta corte, se dió principio al acto de la subasta señalada para este dia de la concesion de un ferrocarril, que partiendo del punto situado en-

tre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda al puerto de Bilbao; y leído el anuncio y demas inserto en la Gaceta de 20 de julio último, se anunció por S. I. que empezaba á transcurrir desde aquella hora, que era la de la una de la tarde y siete minutos, el período designado para la admision de pliegos, dentro del cual se presentó uno, siendo ya la una y media y siete minutos, se dió por transcurrido, y se procedió á la apertura del citado pliego que apareció suscrito por D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de Bilbao, acompañando los documentos que acreditaban el oportuno depósito, y la proposicion decia así:

«D. Santiago Maria de Ingunza y Don Juan Angel de Zorrosua, vecinos de la invicta villa de Bilbao, enterados del anuncio publicado en la Gaceta de 20 de julio último, y de las leyes y demas disposiciones que expresan los requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril que, partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda á Bilbao, se obligan á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas dándole el Estado como subvencion por todo el trayecto de la línea, segun los planos aprobados, la cantidad de 360,000 rs. vn. por kilómetro. Madrid 31 de agosto de 1857.—Santiago Maria de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.»

El Sr. Presidente observó que la anterior proposicion no se ajustaba exactamente al modelo publicado, puesto que se referia á la subvencion de cada kilómetro, cuando en el anuncio se determinaba se hiciera sobre la totalidad del trayecto de la línea; por lo cual manifestó que no habiendo, sin embargo, mas proposicion que una, constaria esta en el acta, y lo elevaría á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro del ramo para la resolucion que estime justa, y declaró terminado el acto, extendiéndose la presente que firman todos los mencionados señores de que doy fé.—Ramon de Echevarria.—Felipe Mauricio Andraui.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Avilés.—Santiago Maria de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.—Ildefonso de Salaya.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (que Dios guarde) de una instancia promovida por el subteniente de infanteria de Marina, sin sueldo ni antigüedad, don Victor Maria Diaz y del Rio, en solicitud de que se le prorogue el plazo de los seis meses designado en la Real orden de 4 de junio último á los que se hallen en su caso para prestar examen hasta que cumpla los 16 años, no entendiéndose con él la estricta observancia de presentarse á verificar dicho examen en las épocas que marca el Real decreto de 6 de mayo, ni menos quedar sujeto á la oposicion, sino que pueda practicarla en cualquier tiempo, no pasando de los 20 años de edad, no ha tenido S. M. por con-

veniente acceder á dicha solicitud, determinando con este motivo, por regla general, que pasado el término ó plazo fijado para examinarse, tanto el promovente, como todos los que gocen de igual derecho, han de sujetarse precisamente á las disposiciones prevenidas en el citado Real decreto, y sin las cuales no deberán tener entrada en el cuerpo, sin embargo de poder continuar con la gracia de subtenientes que conservarán como honorarios.

Diglo á V. E. de Real orden para conocimiento del interesado y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de setiembre de 1857.—Francisco Lersundi.—Señor Director general de la Armada.

**GUARDA-COSTAS.**

Las escampavias *Pronta, Resolucion y Santiago*, de los apostaderos de Algeciras y las Baleares, han apresado en aguas de sus cruceros, dos embarcaciones con 15 bultos de tabaco.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponerseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al juez de primera instancia de Lavapies por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta:

Que segun oficio del Alcalde de barrio de Atocha, en la noche del 27 de julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. A esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvino porque hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofetón hiriéndole en el labio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de barrio, aparece que el citado Cuervo agomelió ademas al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde de barrio declara, que dos de los municipales que habia en aquel punto cuando la ocurrencia, envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Anias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él va-

rios golpes á Cuervo, haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la mujer primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de órden del mismo guardia.

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapies, al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofetón en la cara, haciéndole derramar alguna sangre de las narices, por lo que el otro guardia desenvainó el sable y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron otros dos ó tres guardias, y todos, excepto uno, le pegaron tambien hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvino á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por habérsela visto á Cuervo, sino á un guardia que despues de la ocurrencia decia habérsela quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al verse maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno, y tanto el declarante como todos los anteriores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponía el Alcalde de barrio, y no estando probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por ultimo que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el Promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á D. Francisco Palomino, que aparece ser ealdor cuya declaracion no obra en las mismas.

El Juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, el cual, oido el Consejo, en su oficio de contestacion al Juez, manifestó que estrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que el guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no constaba en las diligencias remitidas, por lo que pedía se le manifestase por dicho Juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El juzgado remitió entonces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre, diciendo dónde vivia, y advirtiéndole que va no pertenecía al cuerpo de guardias urbanos.

Oido el Consejo nuevamente, éste fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producía con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber:

Considerando que en idéntico caso se halla el guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resulte cargo alguno contra él:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digue confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de esta provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.

—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia, han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza á la Imágen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en todo el pueblo que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la traslacion de la Santa Imágen por lo que estuviere aperebido á evitar con su autoridad cualquier suceso desagraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 50 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y

penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia 10 para evitar que se llevasen la Santa Imagen, y estableciendo centinelas aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entretanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entonces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ambos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imagen, y hallándose entre otros sujetos el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia, protegia aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional, en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

A petición del Promotor fiscal, que calificó el hecho de la reunión en el santuario de alarma y conmoción popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnización civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia el Ayuntamiento pidió que, precediendo la declaración indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debía concederse la autorización, fundándose en que el Alcalde Andrés Poyatos, desde el primer momento envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó el mismo al Santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun genero. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo.

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855, Andrés Poyatos, por haberse probado que actuó oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus convecinos llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasión que esperaban de la ciudad de Baeza.

Las Secciones opinan que N. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857. N. S. Gobernador de la provincia de Jaen.

Ultimo estado de los de que se hace referencia en la circular de la Comisión general de Estadística del Reino, publicada en el numero 110.

NUM. VII.

Resumen general demostrativo de los gastos satisfechos por el Tesoro publico para llevar á cabo el recuento de 1857 en las provincias que á continuación se expresan.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), amounts received (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca), and amounts paid (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca). Includes sub-totals for 'Suma que pasa al frente' and 'Suma que pasa al frente'.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 14 del actual, me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: = Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 20 de agosto último, se ha dignado resolver, que los sustitutos que sirven hoy en los batallones provinciales, que quieran pasar á la infantería del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Lo que traslado á V. S. para su noticia, la de los Jefes de los citados batallones, y para que insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia tenga la mas completa publicidad. Lo que se verifica á los efectos que se previene en el anterior inserto. Guadalajara 16 de setiembre de 1857. = El Brigadier Gobernador Militar, Ignacio de Chinchilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Circular.

Siendo urgente la reunion del estado que se inserta á continuacion del importe de los arrendamientos de las diferentes fincas y ganados existentes en cada pueblo, la Administracion espera que el dia 30 del corriente habrán cumplido los Ayuntamientos y Juntas periciales con la remision de dicho documento á esta Administracion sin dar lugar á nuevo aviso, pues algunas municipalidades suelen descuidar los pedidos que se les hacen y se han acostumbrado á que se les recuerde el cumplimiento del servicio, dando lugar á retrasos con perjuicio de este, y siendo el de que se trata de suma urgencia, recomiendo á las municipalidades su puntualidad; pues que en otro caso me veré en la necesidad de recurrir á medidas que por repugnantes que sean á mi carácter, no podré por menos de apelar á ellas: y confio en el celo de los Presidentes de dichas corporaciones y de todos sus individuos el que me evitarán el disgusto de emplearlas. Guadalajara 12 de setiembre de 1857. = Manuel Maria Arredondo.

PUEBLO DE

Estado demostrativo de la base de arrendamientos que se usa en este pueblo de las diferentes fincas y ganados que en el mismo existen.

CULTIVOS.	Calidad.	Renta anual por fanegas en		OBSERVACIONES.
		Granos.	Metálico.	
		fan. cel. cs.	Rs. vn.	
<u>Regadio.</u>				
Hortaliza y legumbres.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Arboles frutales sin otra siembra.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Trigo, cebada y otras semillas.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Viñas.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Olivares.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Prados abiertos.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Prados cerrados.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
<u>Secano.</u>				
Trigo, cebada y otras semillas.	Primera.. Segunda.. Tercera..	4 2		Se sembrándose las tierras de secano año y vez, el arrendamiento que figura es la mitad de lo que vale cada fanega de tierra.
Viñas.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Olivares.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Prados.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Dehesas y pastos.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Alamedas y sotos.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Retamares.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Monte alto y bajo.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Baldíos con aprovechamiento de pastos.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Eriales.	Primera.. Segunda.. Tercera..			
Eras de pan trillar.				
Canteras y minas.				
<u>Ganados.</u>				
Cada cien cabezas de ganado lanar.				
Id. id. cabrio.				
Id. id. vacuno.				
Cada vaso de colmena.				
Cada palomar de tantos pares.				

necesarios y noticias adquiridas y lo que de público y notorio consta a los individuos del Ayuntamiento y junta pericial, que suscriben, quedando responsables y responder de su exactitud.

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y junta pericial.

Cartas detenidas por falta de sello de franqueo en la Administración principal de Correos de Guadalajara.

Sujetos a quienes se dirigen.

Punto de residencia.

- |     |  |                       |
|-----|--|-----------------------|
| 3.  | Antonio Tabernero.   | Madrid.               |
| 4.  | Antonio Herrero.   | Idem.                 |
| 5.  | Agapito Bejar.   | Gárgoles.             |
| 6.  | Antonio Zapata.  | Berlanga.             |
| 7.  | Antonio Llorente.  | Valdenuño.            |
| 8.  | Antonio Hernandez.   | Yunquera.             |
| 9.  | Alejandro Planell.   | Madrid.               |
| 10. | Bernardo Rodriguez.  | Tuy.                  |
| 12. | Camilo Benedicto.  | Romanones.            |
| 13. | Carlos Monge.  | Alcolea de las Peñas. |
| 14. | Cesáreo de Cáceres.  | Daet.                 |
| 15. | Dionisio Benito.   | Madrid.               |
| 16. | Eladio Pardo.  | Guadalajara.          |
| 17. | Francisco Saez.  | Riaza.                |
| 19. | Félix Posada.  | Madrid.               |
| 20. | Félix Hernandez.   | Ausejo.               |
| 21. | Francisco Mecela.  | Usanos.               |
| 22. | Fermin Soldado.  | Madrid.               |
| 23. | Francisco Penelas.   | Idem.                 |
| 24. | Gabriel Guymeta.   | Idem.                 |
| 25. | Hilario Andrés.  | Palmaces.             |
| 26. | Ignacio Conde.   | Tuy.                  |
| 27. | Julian Garrido.  | Calatayud.            |
| 28. | Joquin Illana.   | Membrillera.          |
| 29. | José Tordio.   | Torremocha.           |
| 30. | José Paja.   | Simancas.             |
| 31. | José Isidro Surgas.  | Madrid.               |
| 32. | José Marina y Ventura.   | Manila.               |
| 33. | Leon Nieto.  | El Molar.             |
| 34. | Lorenzo Cerrada.   | Miedes.               |
| 35. | Leopoldo Gandarca.   | Sevilla.              |
| 36. | Manuel Medel.  | Madrid.               |
| 37. | Miguel Fernandez.  | Crimieres.            |
| 38. | Manuel Heredia.  | Madrid.               |
| 40. | Manuel Garcia.   | Idem.                 |
| 41. | Manuel Martinez.   | Almonacid.            |
| 42. | Manuel Maria de Torres.  | Madrid.               |
| 43. | Nemesio Perez.   | Brihuega.             |
| 44. | Nazario Canaquire.   | Madrid.               |
| 45. | Patricio Polo.   | Hiendelaencina.       |
| 46. | Pio Magan.   | Madrid.               |
| 47. | Presidente de la Comision Constructora del ferrocarril de Madrid a Zaragoza. | Idem.                 |
| 48. | Pedro Villar.  | Idem.                 |
| 49. | Pedro Pablo Diez.  | Matanzas.             |
| 50. | Romualdo Villavilla.   | Horché.               |
| 51. | Ramon Lopez.   | Mandayona.            |
| 52. | Ramon Ortells.   | Berteus.              |
| 53. | Ramon Fernandez.   | Madrid.               |
| 54. | Saturnino Palancar.  | Ciruelas.             |
| 55. | Santiago Rodriguez.  | Madrid.               |
| 56. | Victor Garay.  | Idem.                 |
| 57. | Victoriano Voviar.   | Aranjuez.             |
| 58. | Victor de Torres.  | Torrejon.             |
| 59. | Hermenegildo Sanz.   | Madrid.               |
| 60. | Carlota Gimenez.   | Idem.                 |
| 61. | Maria del Rosario Garcia.  | Riaño.                |
| 62. | Rafael Perez.  | Madrid.               |
| 63. | Petronila del Rosario.   | Idem.                 |
| 64. | Saturnina Palacios.  | Idem.                 |
| 65. | Tomasa Lopez.  | Idem.                 |
| 69. | Rafael Arestigui.  | Idem.                 |
| 70. | Nicolás Balboa.  | Anguita.              |
| 71. | Administrador Subalernode Rentas Estancadas.                                 | Molina.               |
| 73. | Rafael Padilla.  | Madrid.               |

Juan Francisco Barutell.

GUADALAJARA.—1857.

Imprenta nueva de D. José Romero y compañía,

PLAZUELA DE VELADÍEZ NÚM. 2.

Cuya demostracion se ha hecho fiel y exactamente con presencia de los datos